

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

CIERRE JAIBA MÁRMOLA ARICA A ANTOFAGASTA 2024-2028
EXPEDIENTES CERO PAPEL N° 4910/2024-N°11445/2024
N° 11994-2024

SUSPENDE TRANSITORIAMENTE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO ARTESANAL DE LA PESQUERIA DE JAIBA MÁRMOLA EN LAS REGIONES DE ARICA Y PARINACOTA, TARAPACÁ Y ANTOFAGASTA 2024-2028.

RESOLUCIÓN EXENTA N° **02178/2024**

VALPARAISO, **viernes, 4 de octubre de 2024**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N°67/2014, contenido en Memorándum (DP) N°479/2024, de fecha 24 de abril de 2024, contenidos en el Expediente Cero Papel 4910/2024; por el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá y de Antofagasta mediante Oficio ORD N° 94 de fecha 25 de septiembre de 2024, Expediente Cero Papel N° 11994-2024; , lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430 de 1991 del actual de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.597 y N° 20.657; la Resolución Exenta N° 3115 de 2013, y sus modificaciones y las Resoluciones Exentas N° 1190 y N° 1359, ambas de 2024, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para suspender transitoriamente por categoría de pescador artesanal y por pesquería, la inscripción en el Registro Artesanal en una o más regiones, tratándose de especies que hayan alcanzado el estado de plena explotación.

2.- Que la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 067/2024, contenido en Memorándum (D.P.) N° 479/2024, citado en Visto, ha recomendado la suspensión de la inscripción en el Registro Artesanal del mencionado recurso, en todas sus categorías, con excepción de la categoría pescador artesanal propiamente tal, desde la Región de Arica y Parinacota hasta la Región de Magallanes y La Antártica Chilena, por el periodo 2024-2028, hasta el 31 de diciembre de 2028, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 antes mencionado.

3.- Que asimismo ha recomendado suspender transitoriamente, en el área y periodo antes indicados, las especies asociadas a la pesquería de Jaiba marmola, individualizadas en la Resolución Exenta N° 3115 de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, que estableció la nómina nacional de pesquerías artesanales.

4.- Que, mediante Resolución Exenta N° 1190 de 2024, se procedió a suspender transitoria la inscripción en el registro artesanal de la Pesquería de Jaiba marlola desde la región de Valparaíso hasta la Región de Magallanes y La Antártica Chilena, y mediante Resolución Exenta N° 1359 de 2024, se procedió a suspender transitoria la inscripción en el registro artesanal de la Pesquería de Jaiba marmola desde la región de Atacama hasta la Región de Coquimbo.

5.- Que a su vez, el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá y de Antofagasta ha recomendado la adopción de la medida de suspensión transitoria de la inscripción antes indicada.

6.- Que el artículo 1° B.-, de la mencionada Ley establece que el objetivo de dicho cuerpo normativo es la conservación y el uso sustentable de los recursos hidrobiológicos, mediante la aplicación del enfoque precautorio, de un enfoque ecosistémico en la regulación pesquera y la salvaguarda de los ecosistemas marinos en que existan dichos recursos.

7.- Que, para la consecución del objetivo señalado precedentemente, el artículo 1° C.- de la misma Ley, mandata, al momento de adoptar medidas de conservación y administración, que se apliquen los principios, objetivos y enfoques contenidos en la mencionada disposición legal.

8.- Que, atendidos los antecedentes antes señalados como asimismo la pronta necesidad de adoptar la medida de administración recomendada, se procederá a la suspensión del acceso en las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y de Atacama.

RESUELVO:

1.- Suspéndase a partir de la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y hasta el 31 de diciembre de 2028, la inscripción en el Registro Artesanal de la pesquería de Jaiba marmola (*Metacarcinus edwardsi*) en las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, en todas sus categorías, con excepción de la categoría pescador artesanal propiamente tal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° B.-, 1° C.- y 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- Suspéndase en la misma área y por el mismo periodo señalado en el numeral 1º, la inscripción de las especies asociadas a la pesquería de Jaiba marmola, individualizada en la en la Resolución Exenta N° 3115 de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

3.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría,

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

CGS/FFC/MTV



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=20861472&hash=39b4e>